



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES:

EL **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010, con su domicilio establecido en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, DR. **MILTON LEONIDAS RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en lo que sigue de este documento se denominará “**EL TRIBUNAL**” o por su propio nombre.

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, entidad de Derecho Público, con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Presidente, Lic. **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____ domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en lo que sigue de este documento se denominará “**EL CONSEJO**” o por su propio nombre.

En tanto, en lo adelante de este acuerdo, para referirse en conjunto, se les denominará “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha 20 de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como visión administrar un sistema de justicia que genere confianza en la sociedad por su excelencia y calidad de servicio; capacitar a la comunidad jurídica nacional e





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



internacional y dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, a los fines de garantizar y generar un marco de Estado constitucional, social y democrático de derecho; y en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.

- 2) El Tribunal Constitucional es una institución de derecho, garante de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, creado por la Constitución de fecha 26 de enero del año 2010. Fue concebido por la Constitución como el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 137-11, sobre la promoción de estudios constitucionales, podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y academias de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la constitución.
- 3) Las partes son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- 4) Las partes firmantes del presente acuerdo buscan establecer cooperación recíproca, para fortalecer la justicia constitucional, el control de convencionalidad, la protección de los derechos humanos y cualquier otra actividad en beneficio de ambos sistemas jurisdiccionales, mediante la ejecución de actividades comunes que contribuyan con el fortalecimiento y la mejora de los conocimientos de los jueces y servidores de dichas instituciones.
- 5) Las partes coinciden en reconocer la importancia de este acuerdo y la colaboración conjunta, conforme las funciones y normativas que los rigen, para así lograr una mejor sociedad.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



- 6) El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria núm. 026-19 celebrada el martes 23 de julio de 2019, decidió aprobar la firma del acuerdo interinstitucional entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial;
- 7) El Tribunal Constitucional en su sesión ordinaria del pleno celebrada el miércoles 24 de julio de 2019, decidió aprobar la firma del acuerdo interinstitucional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Este Acuerdo de Colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación recíproca entre **LAS PARTES**, para definir los niveles de coordinación, colaboración e intercambio conjunto en temas de justicia constitucional, control de convencionalidad, protección de los derechos humanos entre otros. Asimismo, ejecutar todo tipo de actividades de interés común que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de ambos sistemas jurisdiccionales, al perfeccionamiento de sus recursos humanos y a la modernización de los servicios de la justicia constitucional.

SEGUNDO:

LAS PARTES manifiestan que, en base a la cláusula precedentemente citada, desarrollarán, dentro de las normativas y del marco de sus competencias, las acciones necesarias que permitan cumplir el objetivo previsto, por lo que se comprometen a:

- A. Promover la comunicación directa para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, en temas de interés común.
- B. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



- C. Intercambiar información que generen, como publicaciones y datos diversos, incluyendo jurisprudencia, materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo.
- D. Promover la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la generación y mejora de los conocimientos de los jueces y servidores de ambos sistemas jurisdiccionales.
- E. Promover el intercambio de sus Jueces(zas) y servidores(as), de ambas partes, ofreciendo programas de entrenamiento, pasantías, jornadas de estudio, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de brindarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias.
- F. Facilitar el acceso a las respectivas bibliotecas, tanto físicas como virtuales.
- G. Fomentar el intercambio de buenas prácticas, así como el intercambio tecnológico, prestando asistencia profesional correspondiente, de considerarlo pertinente.
- H. Coordinar iniciativas y proyectos de interés común que permitan la armonización e integración de procesos.
- I. Promover otras actividades que resulten necesarias o se consideren útiles para el mejor cumplimiento del objeto del presente Acuerdo

PÁRRAFO: Ninguna cláusula del presente Acuerdo modifica o tiene la intención de modificar la designación de las autoridades legales y normativas de las instituciones firmantes, ya que el mismo solo tiene como finalidad brindar el apoyo y facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y la consecución de los esfuerzos de cooperación mutua.

TERCERO:

LAS PARTES han designado representantes que serán los responsables de ejecutar los mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente Acuerdo. Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación:





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



- **Por el Consejo del Poder Judicial**

Nombre de la instancia: Dirección General Técnica.

Para la coordinación y ejecución, la Dirección de Planificación y Proyectos, la Dirección de Políticas Públicas, el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD), la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura.

- **Por el Tribunal Constitucional**

Nombre de la instancia: Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Para la coordinación y ejecución, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la Secretaría del Tribunal, el Departamento de Investigación y Capacitación Constitucional, y el Departamento de Difusión y Divulgación de la Constitución.

PÁRRAFO I: LAS PARTES están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado.

CUARTO:

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, **LAS PARTES** declaran que:

- 1) Las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 2) A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



QUINTO:

LAS PARTES convienen que:

- 1) Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o renovados por acuerdo expreso mediante adenda, la cual formará parte integral de este Acuerdo, si se presentan nuevas oportunidades de colaboración e intercambio.
- 2) Los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

SEXTO:

Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de tres (3) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el periodo. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte del mismo, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo periodo.

PÁRRAFO I: Las partes podrán dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II: Al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, **LAS PARTES** deberán tomar en cuenta que las actividades o programas que estén realizándose, deberán continuarse hasta su terminación.

SÉPTIMO:

Este Acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) A solicitud de cualquiera de las partes;
- 2) Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada;
- 3) Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



PÁRRAFO: Rescindir parte del presente Acuerdo:

- 1) No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
- 2) No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

OCTAVO:

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre **LAS PARTES** ningún tipo de relación de subordinación o dependencia.

PÁRRAFO I: LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este Acuerdo de buena fe con sólo firmar este documento.

PÁRRAFO II: La suscripción del presente Acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

PÁRRAFO III: LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de la información.

NOVENO:

LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este Acuerdo, en el entendido de que, en lo no previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana



DÉCIMO:

Para la ejecución de este Acuerdo **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, indicadas al comienzo del presente acto.

Hecho y firmado en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

**POR EL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL**

POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Lic. Luis Henry Molina Peña
Presidente

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente

